



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 0008-2025-MC

N° 019-2025-SUNASS-DF

Lima, 30 de enero de 2025

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 1183-2024-SUNASS-DF¹, la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (**SUNASS**) comunicó a **SEDAPAL S.A. (Empresa Prestadora)** la realización de una fiscalización, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones normativas referidas al mantenimiento de válvulas de aire bajo el ámbito del Centro de Servicios de Surquillo (C.S. Surquillo). Además, se le solicitó información para la ejecución de dicha acción de fiscalización, otorgándole un plazo máximo de 10 días hábiles para la remisión de su respuesta.

Que, mediante Carta N° 1010-2024-GG², la **Empresa Prestadora** solicitó una ampliación de plazo de 10 días hábiles para remitir la información requerida mediante el Oficio N° 1183-2024-SUNASS-DF.

Que, mediante Oficio N° 1338-2024-SUNASS-DF³, la **SUNASS** prorrogó el plazo inicialmente otorgado en 10 días hábiles.

Que, mediante Carta N° 1041-2024-GG⁴, la **Empresa Prestadora** remitió a la **SUNASS** la información solicitada mediante el Oficio N° 1183-2024-SUNASS-DF.

Que, en el Informe de Fiscalización N° 083-2025-SUNASS-DF-F, el cual forma parte integrante de la presente resolución⁵, se

¹ Recibido por la Empresa Prestadora el 25.6.2024.

² Recibida por la Sunass el 8.7.2024.

³ Recibido por la Empresa Prestadora el 11.7.2024.

⁴ Recibido por la Sunass el 15.7.2024.

⁵ Según el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano* el 25.1.2019:

"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: <http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador> e ingresando el siguiente código de verificación **1868173**





RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 0008-2025-MC

concluye, entre otros, que la **Empresa Prestadora** incurrió en los siguientes incumplimientos:

- i) La **Empresa Prestadora** no acreditó la programación del mantenimiento preventivo de todas las válvulas de aire operativas, en el ámbito del C.S. Surquillo, registradas en su inventario, de acuerdo con la frecuencia mínima establecida en el ítem b) del numeral 2.2 de la Norma OS.100 del Reglamento Nacional de Edificaciones, ni acreditó el cumplimiento de las condiciones básicas y requisitos de operación y mantenimiento de la infraestructura sanitaria establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones, y tampoco el cumplimiento de la operación y mantenimiento en condiciones adecuadas de las válvulas de aire bajo el ámbito del C.S. Surquillo del año 2023; hechos que contravienen lo establecido en el literal a) del artículo 71 y el literal a) del artículo 73 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 058-2023-SUNASS-CD.
- ii) La **Empresa Prestadora** no acreditó cumplir con programar la renovación de válvulas de aire en concordancia con el literal a) del artículo 73 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 058-2023-SUNASS-CD; ello, debido a que no remitió un programa de renovación de válvulas de aire a pesar de que se identificó la renovación de 2 válvulas de aire.

Que, teniendo en cuenta los incumplimientos identificados, así como las recomendaciones del referido informe de fiscalización, se impondrán las medidas correctivas respectivas.

Que, de acuerdo con el numeral 4 del artículo 79-A.5 del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: <http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador> e ingresando el siguiente código de verificación **1868173**



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 0008-2025-MC

Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento⁶, la **SUNASS** puede dictar medidas correctivas en el marco de su función fiscalizadora; asimismo, conforme al literal d) del artículo 45 del Reglamento de Organización y Funciones de la **SUNASS**⁷ y al numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción⁸, la Dirección de Fiscalización se encuentra facultada para imponer medidas correctivas dentro del procedimiento de fiscalización.

De conformidad con lo establecido en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos; el Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento; el Reglamento de Organización y Funciones de la **SUNASS**, así como el Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción; y lo recomendado en el Informe de Fiscalización N° 083-2025-SUNASS-DF-F;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - ORDENAR a SEDAPAL S.A. la implementación de las siguientes medidas correctivas:

MEDIDA CORRECTIVA N° 1:

Incumplimiento: No programar ni ejecutar el mantenimiento preventivo de las válvulas de aire operativas bajo el ámbito del C.S. Surquillo, considerando la periodicidad mínima de 6 meses establecida.

Base normativa: Literal a) del artículo 71 y literal a) del artículo 73 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 058-2023-SUNASS-CD y numeral 2.2 de la Norma OS. 100 del Reglamento Nacional de Edificaciones.

SEDAPAL S.A. deberá programar y ejecutar el mantenimiento preventivo de las válvulas de aire bajo el ámbito del C.S. Surquillo, considerando al total de válvulas operativas y la periodicidad mínima de 6 meses establecida.

⁶ De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1620, publicado el 21 diciembre 2023, que dispuso la modificación del Decreto Legislativo N° 1280, así como el cambio de su denominación oficial.

⁷ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 145-2019-PCM.

⁸ Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 064-2023-SUNASS-CD.



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 0008-2025-MC

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, **SEDAPAL S.A.** deberá remitir a la **SUNASS**, en un plazo máximo de 240 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil de notificada la presente resolución, lo siguiente:

- a) El programa de mantenimiento preventivo de válvulas de aire operativas bajo el ámbito del C.S. Surquillo, para el año 2025, el cual deberá contener como mínimo: el cronograma mensual especificando las denominaciones o códigos de las válvulas programadas por mes, ubicación, principales actividades a realizar en concordancia con el RNE, área responsable de su realización y otros que se estime relevante. En versión digital (formatos PDF y Excel).
- b) Documentación que acredite la ejecución del programa de mantenimiento preventivo de las válvulas de aire, bajo el ámbito del C.S. Surquillo, durante el período de febrero a diciembre del 2025. La documentación debe contener las actas de conformidad con sus respectivas órdenes de trabajo, partes diarios, informes técnicos, registros fotográficos con fecha y hora correspondiente, cuadro resumen de la ejecución del mantenimiento preventivo mensual, entre otros, que se estime pertinente para evidenciar las acciones realizadas y las válvulas de aire intervenidas como ejecución del mantenimiento preventivo. En versión digital (formato PDF).

MEDIDA CORRECTIVA N° 2:

Incumplimiento: No programar la renovación de las válvulas de aire bajo el ámbito del C.S. Surquillo.

Base normativa: Literal a) del artículo 73 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 058-2023-SUNASS-CD.

SEDAPAL S.A. deberá programar y ejecutar la renovación de válvulas de aire bajo el ámbito del C.S. Surquillo, lo cual resulte de la evaluación o de las actividades de mantenimiento preventivo previas.

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, **SEDAPAL S.A.** deberá remitir a la **SUNASS**, en un plazo máximo de 240 días hábiles, contado a partir del día siguiente hábil de notificada la presente resolución, lo siguiente:

- a) El programa de renovación de las válvulas de aire bajo el ámbito del C.S. Surquillo, para el año 2025, el cual deberá contener como mínimo: el

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: <http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador> e ingresando el siguiente código de verificación **1868173**



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 0008-2025-MC

cronograma mensual especificando las denominaciones o códigos de válvulas programadas por mes, tipo de red de distribución donde se instaló cada válvula de aire, ubicación, área responsable de su realización y otros que se estime relevante. En versión digital (formatos PDF y Excel).

- b) Documentación que acredite la ejecución del programa de renovación de válvulas de aire, bajo el ámbito del C.S. Surquillo, durante el período de febrero a diciembre del 2025. La documentación debe contener las actas de conformidad con sus respectivas órdenes de trabajo, partes diarios, informes técnicos, registros fotográficos con fecha y hora correspondiente, cuadro resumen de ejecución de renovación de válvulas mensual, entre otros, que se estime pertinente para evidenciar las acciones realizadas. En versión digital (formato PDF).

Artículo Segundo.- CONCEDER a SEDAPAL S.A. el plazo máximo de 240 días hábiles, contado a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, para que presente a la **SUNASS** la documentación que acredite el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas.

Artículo Tercero.- DISPONER la notificación de la presente resolución y del Informe de Fiscalización N° 083-2025-SUNASS-DF-F a **SEDAPAL S.A.**, para los fines pertinentes.

Artículo Cuarto.- La presente resolución no agota la vía administrativa y, en caso de disconformidad, resulta procedente la interposición de los recursos de reconsideración o apelación dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de notificada esta resolución.

Regístrese y notifíquese.

Documento firmado digitalmente

José Miguel KOBASHIKAWA MAEKAWA
Director de la Dirección de Fiscalización

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: <http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador> e ingresando el siguiente código de verificación **1868173**